



## Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de continuar LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2022-00056-00** correspondiente a la **Acción Popular** promovida por el señor **SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA** en contra del **MUNICIPIO DE ALVARADO- TOLIMA** a la que se citó mediante providencia del pasado 12 de octubre del corriente año.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se les solicita se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministrarán la dirección donde recibirían notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto.

### **Parte Demandante:**

**Accionante:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA, C.C. 1.098.705.149, Dirección: calle 8A N° 5-27 Barrió Fátima del Municipio de San Gil. Tel. 3133689556. Correo electrónico: [accionesconstitucionales1991@gmail.com](mailto:accionesconstitucionales1991@gmail.com)

### **Parte Demandada:**

**Apoderado MUNICIPIO DE ALVARADO:** LAURA ESCOBAR DÍAZ, C.C. No. 1.152.696.557 y T.P. No. 319.722 del C. S. de la J. Correo Electrónico: [abogadosbernalcia@hotmail.com](mailto:abogadosbernalcia@hotmail.com)

JORGE ELIÉCER SIERRA ALARCÓN, C.C. No. 93.395.597, quien se desempeña como Apoyo para la Secretaría de Planeación del Municipio de Alvarado (Tol) y se identificó en el curso de la diligencia.

HENRY VINCOS PINZÓN, C.C. No. 5.832.198, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado (Tol) y se identificó en el curso de la diligencia.

### **MINISTERIO PÚBLICO:**

**Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: [ysanchez@procuraduria.gov.co](mailto:ysanchez@procuraduria.gov.co) y [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva a la abogada LAURA ESCOBAR DÍAZ, C.C. No. 1.152.696.557 y T.P. No. 319.722 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta del Municipio de Alvarado (Tol) en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgada por el apoderado principal ADOLFO BERNALDIAZ que reposa en el archivo “0041SustitucionPoderMunicipioAlvarado” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Acto seguido, el Despacho recordó que, la presente acción Constitucional interpuesta por el señor SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA busca la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con la

seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza, en atención a la falta de evaluación de vulnerabilidad sísmica de las estructuras públicas del municipio que han sido clasificadas como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad construidas con anterioridad al 15 de julio de 2010 para el servicio y uso del municipio, en cumplimiento de la ley 400 de 1997, la ley 388 de 1997 y el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.

Y que, por su parte, el Municipio de Alvarado- Tolima no realizó pronunciamiento alguno respecto de la demanda, tal y como se observa en la constancia secretarial de 2 de mayo de 2022 visible en el archivo "017VencimientoTrasladoDiezDiasContestarDemandaPopularPasaDespacho" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

Se advirtió igualmente que, el pasado 12 de octubre de 2022 se suspendió la presente diligencia con el propósito de adelantarse una mesa de trabajo entre las partes, incluyendo al delegado del Ministerio Público, en procura de establecer plazos concretos para el cumplimiento de la propuesta que fuera presentada por parte del extremo accionado.

Precisado lo anterior, se preguntó a las partes si traen a la audiencia una propuesta de pacto que cuente con plazos concretos de cumplimiento y que permita llevar a feliz término la presente etapa de la actuación, respecto de lo cual tenemos que la apoderada del municipio de Alvarado- Tolima allegó al expediente el Acta de Conciliación No. 19-2022 del pasado 7 de noviembre, cuyos algunos de sus apartes fueron leídos por parte de la suscrita, luego de lo cual se concedió el uso de la palabra al accionante quien efectuó algunas apreciaciones en cuanto a la identificación de los predios necesarios e indispensables del municipio para poder aceptar la propuesta. Acto seguido, al delegado del Ministerio Público quien le precisó que ello se podía establecer conforme a lo indicado en algunos párrafos de la propuesta. Seguidamente, pidió el uso de la palabra el señor Sierra Alarcón quien hizo algunas observaciones y precisó que la institución educativa General Caicedo no estaba a cargo del municipio por no encontrarse certificado y que lo era del departamento, aspecto que coadyuvó el señor Secretario de Planeación, razón por la cual el accionante solicitó la aprobación parcial del pacto y, si era posible, vincular al departamento, frente a lo cual el delegado del ministerio público indicó que, a su modo de ver no era viable la integración de un litisconsorcio necesario, dadas las pretensiones de la acción y que era factible la aprobación total del pacto.

A continuación, el Despacho le precisó al accionante que compartía las apreciaciones del delegado del ministerio público y que, si ya sabiendo que la propuesta sólo incluía las edificaciones a cargo del municipio accionado aceptaba la fórmula de pacto, contestó de forma afirmativa.

Luego, el delegado del Ministerio Público expuso las razones por las cuales era factible aceptar el anterior pacto de cumplimiento celebrado entre las partes, cuyos argumentos obran en la grabación de la audiencia.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, y en atención a la aceptación de la propuesta de pacto de cumplimiento aquí celebrada, avalada por el delegado del ministerio público, el Despacho advirtió que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente audiencia emitiría el pronunciamiento correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dio por terminada la misma, a las nueve y cincuenta y cinco de la mañana (09:55 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ines Adriana Sanchez Leal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334e22a211e55d25e9e4cc1a2f5bbba0d946f141c15f385a9b12ff63c62aff92**

Documento generado en 15/11/2022 10:29:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**